

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 438/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-022-2021

FECHA : 23 de mayo de 2025

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-022-2021, de 29 de enero de 2021, se formularon cargos en contra de Sociedad Comercial e Inversiones Lyrol Limitada (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Shell"), titular de la unidad fiscalizable "Shell La Negra", localizada en Ruta 5 Norte N° 1353/1357, sector industrial La Negra, comuna y región de Antofagasta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 19 de agosto de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 10 de septiembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-022-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. El alumbrado de exteriores de Shell La Negra incumple las exigencias establecidas en relación con la emisión de intensidad luminosa, toda vez las luminarias identificadas como N° 2 y 3 en la Tabla 1 de la Res. Exenta N° 1 / Rol F-022-2021 se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	<ol style="list-style-type: none"><li>Identificar a las luminarias cuyo ángulo de inclinación excede el ángulo establecido en el certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012</li><li>Ajustar el ángulo de las luminarias indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-022-2021, así como de aquellas identificadas por la empresa contratista, a los límites establecidos en el respectivo certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.</li><li>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, a través de los sistemas digitales que la Superintendencia del Medio Ambiente disponga al efecto para implementar el SPDC.</li><li><b>Alternativa:</b> Sustituir las luminarias cuyo ángulo gama no pueda ser ajustado según lo dispuesto en el D.S. N° 42/2012.</li><li><b>Alternativa:</b> Entrega de los reportes y medios de verificación de las acciones comprometidas.</li></ol>



2. La luminaria ubicada en Shell La Negra identificada como N° 2 en la Tabla 1 de la Res. Exenta N° 1 / Rol F-022-2021 no cuenta con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.	6. Identificar a las luminarias que no cuentan con certificación de estar en cumplimiento de los límites de emisión de contaminación lumínica establecidos en el D.S. 43/2012.  7. Reemplazar las luminarias sin certificación de cumplimiento de la norma de emisión de contaminación lumínica, por lámparas que sí cuenten con la certificación de cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. 43/2012.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2022-3124-II-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 27 de septiembre de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1 y 3; la conformidad parcial de las acciones N° 2, 6 y 7.

En primer lugar, en cuanto a la acción N° 2 “**ajuste de ángulo de luminarias**”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionada al cargo N° 1, y consistió en la corrección del ángulo de instalación de las luminarias identificadas en la formulación de cargos, así como de aquellas que la empresa contratista identificara al momento de efectuar dichas labores. Así, esta acción tenía por objeto abordar los efectos de la infracción, a saber, la afectación de la calidad astronómica de los cielos de la Región de Antofagasta.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que la “[a]cción ejecutada en tiempo y forma pero con observaciones, dado que si bien el ángulo de las luminarias de la UF, se encuentra dentro de los límites establecidos en el D.S. N° 43/2012, no se adjuntaron los medios de verificación ii.a. y ii.b. para las luminarias identificadas como N° 3, en la Tabla N° 1 de la R.E. N° 1 / Rol F-022-2021”.

Al respecto, es preciso indicar que, del conjunto de luminarias identificadas en la formulación de cargos, únicamente se detectó la ausencia de certificación en la luminaria denominada como N° 2 – y que fue motivo de imputación a través del Cargo N° 2–. Por este motivo, los medios de verificación cuya ausencia se describe en el informe del IFA –ficha técnica y certificado de aprobación de los productos– no resultaban aplicables. Por lo tanto, su ausencia no impide tener por acreditada la ejecución de la acción N° 2.

En relación con la acción N° 6 “**identificación de luminarias**”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado con el cargo N° 2, y su objetivo era detectar aquellos dispositivos que no contaban con certificación de cumplimiento. Así, esta acción tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, a saber, el artículo 13 del D.S. N° 43/2012.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que la “[a]cción ejecutada en tiempo y forma pero con observaciones, dado que si bien el titular identificó luminarias que no contaban con el debido certificado de aprobación, correspondientes a las identificadas como N° 2 en la Tabla N° 1 de la R.E. N°1/Rol F-022-2021, para la luminaria identificada como N° 3 en la misma Tabla no se adjuntó ficha técnica ni certificado de aprobación (ver análisis de la acción N° 2)”. Sobre este punto se reitera lo



expresado previamente, toda vez que la identificación de la luminaria N° 3 no resultaba aplicable a la acción en análisis, así como tampoco la incorporación de su certificado de aprobación.

Finalmente, en relación con la acción N° 7 “*reemplazo de luminarias*”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado con el cargo N° 2, y su objetivo consistía en implementar un proceso de recambio de los dispositivos que carecieran de la certificación exigida por el D.S. N° 43/2012. Así, esta acción tenía por objeto abordar los efectos de la infracción, a saber, la afectación de la calidad astronómica de los cielos de la Región de Antofagasta.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que la “[a]cción ejecutada en tiempo y forma pero con observaciones, dado que si bien se reemplazaron las luminarias identificadas como N° 2 en la Tabla N° 1 de la R.E. N°1/Rol F-022-2021 por una con el debido certificado, no se adjuntaron los medios de verificación ii.a. y ii.b. para las luminarias identificadas como N° 3, en la Tabla N° 1 de la R.E. N°1/Rol F-022-2021”. Tal como se indicó previamente, la luminaria identificada como N° 3 no fue incorporada en el cargo en cuestión, por este motivo, los medios de verificación cuya ausencia se describe en el informe del IFA no resultaban aplicables.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con los cargos N° 1 y 2. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-002-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-3124-II-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/STC

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



C.C.

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA

